

*Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.*



*Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.*

*Los avisos no oficiales se insertaran á medio real por linea.*

## BOLETIN OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

#### ARTICULO DE OFICIO.

##### GOBIERNO POLITICO.

NUM. 69.

En la Gaceta de Madrid del dia 19 del actual se halla inserto el siguiente manifiesto del Gobierno de S. M. la Reina.

##### MANIFIESTO.

Las recias borrascas que desde la muerte del Sr. D. Fernando VII han combatido el trono en que el derecho y la victoria colocaron á su excelsa Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, parece que debieran haberse camado con la solemne declaracion de su mayoría; y la nacion, ansiosa de paz y de reposo, así lo esperaba confiada. Pero excitados con los trastornos que desde principios del siglo experimentamos los estímulos de la ambicion, ha desvauecido la consiguiente y progresiva relajacion de la disciplina social aquella lisonjera esperanza.

La imprenta periódica, de escuela de moralidad, vehiculo de ilustracion y medio de pública enseñanza que debiera ser, no esta siendo con honrosas, aunque cortas excepciones, otra cosa que motivo casi constante de escándalo y tea arrojada todos los dias á la sociedad indefensa para abrasarla y consumirla. En vano se aplicaron una ú otra vez remedios que la salvaran de sus propios excesos: obedeciendo al impulso que desde luego recibió ha corrido

desbocada hácia insondables precipicios; y cuando pasado el peligro en que pudo ser útil como arma de guerra debia esperarse que contribuyera con su influencia á la reorganizacion del pais, no solo no deja sus hábitos agresivos, sino que dando á sus tareas un rumbo nuevo entre nosotros se ha puesto al servicio de pasiones mezquinas ó intereses privados, extraviando la opinion de la multitud, harto prevenida ya por inclinacion y costumbre contra la série de Gobiernos ó instables ó funestos que ha conocido.

Los restos de obediencia y de santo respeto al solio de nuestros Reyes, que por milagro se libraran hasta ahora del huracan revolucionario, han empezado á ser combatidos por muchos de aquellos mismos que en tiempos no muy lejanos con noble abnegacion y patriótica energia ayudaron á salvarlos. Esta conspiracion, no encubierta, contra todos los poderes y todas las reputaciones, necesariamente habia de producir amargos frutos. Intrigas cantelosamente conducidas han irroclado, aun en personas entendidas y sensatas, la ponzoña de la desconfianza y de la division. Falsedades, calumnias, escándalos, nada se ha perdonado para despopularizar al trono, si aqui se pudiera, y extender la animadversion á cuanto le rodea. Credulidad sencilla por una parte y poco canto patriotismo, y por otra vanidades vulgares, temores pueriles, mala direccion dada á nuestros mas nobles instintos, olvido y falta de fe en los principios sobre que estriba la estabilidad de las monarquías, y mas aun el universal desconcierto de las ideas, nos han traído á una situacion tal que, á prolongarse por mas tiempo, envolveria en una comun ruina el órden público, el



trono y las instituciones.

La obligación de salvar estos preciosos objetos, y de evitar las humillaciones á que el espíritu revolucionario pretendió tal vez someter á la augusta Nieta de San Fernando, han colocado á S. M., representante de los intereses permanentes del reino, en la necesidad de tomar consejo sobre tan crítico estado de los negocios públicos. Pedido á los que abajo firman, se han resuelto sin titubear un instante á arrostrar los peligros de semejante situacion, por fortuna pasajera, y combatir con los enemigos del órden, cualquiera que sea la máscara con que se encubran, hasta vencerlos, restablecer el descompuesto equilibrio de los poderes públicos, y dejar cimentada sobre anchas bases la paz del reino, la veneracion al trono y el respeto á las instituciones que la augusta Princesa que le ocupa quiere conservar indemnes para gloria y ventura de los españoles.

El pensamiento del actual Ministerio es muy sencillo, y lo proclama en alta voz, porque le parece patriótico y noble. Amante del Gobierno representativo, y viéndole perecer á manos de la intriga y de la corrupcion, aspira á salvarle moralizándole. Idólatra del trono, la mas antigua y popular de las instituciones de España, se propone sostenerle en el libre ejercicio de sus prerogativas y á la debida altura en la consideracion pública, sin permitir que lleguen hasta él los tiros envenenados de los partidos. Hijo del siglo, mal pudiera renegar de las reformas: respetará, consolidará, y lo que es mas, trabajará con ahinco por dar el último sello de estabilidad á los intereses creados á la sombra y bajo el amparo de las leyes; pero acatando al mismo tiempo sentimientos que la historia y la tradicion han esculpido en el carácter del pais. y rindiendo culto á lo que siempre se le tributaron los españoles, y nunca pueden dejar de respetar los hombres, procurará que sea una verdad el puntual y decoroso sostenimiento del culto y de sus ministros.

En administracion, las bases de su conducta serán moralidad, economia, órden constante, accion vigorosa, y rápida y simultánea proteccion de todos los intereses legítimos. De hoy mas, ninguno de ellos se dirigirá en vano al poder. Los intereses morales quedarán asegurados por el impulso y la perfeccion que va á darse sin demora á la comenzada organizacion de todos los ramos del servicio administrativo. Los intereses materiales serán igualmente atendidos, satisfaciéndose diariamente esa necesidad de mejoras que es el carácter especial de la época en que vivimos. En cuanto á la Hacienda, se disminuirá desde ahora la parte que sea posible de los gastos publi-

cos, se procurará aligerar las cargas, y se tratará de conciliar con la satisfaccion de las obligaciones del servicio corriente el respeto debido á las de otra clase que pesan sobre el Tesoro. Del cumplimiento de estas promesas será garante la necesidad de gloria que tiene el nuevo Gabinete,

En corto plazo *dará rápido impulso*, bajo su responsabilidad, á lo que el curso vario y tempestuoso (de las irritantes discusiones políticas ha imposibilitado por el espacio de tantos años; y de cualquiera disposicion que traspase el límite de sus facultades constitucionales *dará cuenta á las Cortes*, sometiéndose oportunamente á su fallo, defendido por la necesidad, y escudado con el éxito.

Este es francamente explicado en sus motivos, en sus medios de ejecucion, y en su objeto final, el pensamiento del Ministerio. Para llevarlo á cabo, evitando al pais perturbaciones lamentables, entienden los actuales consejeros de S. M. que es indispensable vigorizar el poder, y á vigorizarle se encaminarán sus esfuerzos.

Decididos á combatir sin tregua la anarquía moral y material que asoma su frente por todos los ángulos de la monarquía, no retrocederán ante medidas salvadoras, por duras que puedan parecer en tristes ocasiones. Ningun desman, ningun conato de desórden quedará sin escarmiento. Los empleados que, cualquiera que sea su categoría, contraríen sus designios ó repitan los funestos ejemplos de debilidad y condescendencia que tanto daño han causado al crédito de las instituciones y á la paz y prosperidad de la nacion, serán inmediatamente destituidos; y si el caso lo exigiere, severamente castigados. Por el contrario, los funcionarios probos, laboriosos y capaces, cualquiera que haya sido ó sea su opinion política, hallarán constantemente en el Gobierno de S. M. decidida proteccion y apoyo.

Para hacer que las disposiciones que tiene meditadas y ha aprobado S. M. se obedezcan al punto en todas partes, cuenta con un ejército numeroso, disciplinado y leal; con la probada sensatez y cordura de la nacion, y con el aliento mismo que le infunde su generosa empresa, tan motivada en sus causas, como santa en sus fines.

Madrid 18 de Marzo de 1846.—El Ministro de la Guerra, interino de Estado, Presidente del Consejo de Ministros, el duque de Valencia.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Egaña.—El Ministro de Hacienda, Francisco Orlando.—El Ministro de Marina, Juan de la Pezuela.—El Ministro de la Gobernacion, Javier de Burgos.

NUM. 70.

Seccion de Gobierno.—Circular.—El Ilus-



trísimo Señor subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península en 13 del actual me dice lo siguiente.

«Siendo necesario averiguar si Mr. Alejandro Reculle Latonche natural de Chatran-neuf en Francia, que vino á España empleado en la administracion militar el 1.º de Marzo de 1809, y vivia en Valencia en el año de 1814 existe ó ha fallecido, procurará V. S. indagarlo, y dar cuenta á este Ministerio remitiendo certificacion de su existencia, familia y demas circunstancias de su estado civil, ó la partida de defuncion en su caso. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y efecto indicado.»

Y en cumplimiento de lo mandado en dicha Real orden, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia averiguen si ha existido ó existe en alguno de ellos aquel individuo remitiendome en su caso el documento correspondiente y manifestandome dentro de quince dias el resultado de sus indagaciones para conocimiento del Ministerio. Murcia 21 de Marzo de 1846.—José March y Labores.

#### NUM. 71.

Seccion de Contabilidad. — Habiendo ocurrido varias dudas sobre si los dueños de establecimientos de abastos del vino, aguardiente y aceite, y las tiendas de abaceria y otras enyos productos se aplican á cubrir en parte la contribucion de consumos ó el deficit de los presupuestos municipales, han de estar obligados á proveerse de la licencia ó documentos que se espiden por el ramo de proteccion y seguridad pública: he acordado prevenir á los comisarios, celadores y demas personas á quienes pueda corresponder esta obligacion, que no haciendose escepcion alguna de dichos establecimientos en el decreto orgánico de esta instruccion, están en el deber de hacerlo cumplir con la mayor exactitud en todas sus partes: en cuya virtud espero redoblarán su celo y actividad para que no carezcan de tan indispensables documentos. Murcia 20 de Marzo de 1846.—José March y Labores.

#### NUM. 72.

Seccion de Gobierno.—Circular.—Estando reclamado por el Juez de primera instancia del Cuartel de San Juan de esta ciudad, Manuel Pacheco, Antonio Galan y José Peñafiel, reos prófugos, vecinos de la villa de Algezares, los Alcaldes, Comisarios de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia averiguarán el paradero de dichos individuos y los remitirán, caso de ser habidos á las cárceles de esta Capital á disposicion del espresado Juez, dan-

dome aviso para mi conocimiento. Murcia 23 de Marzo de 1846.—José March y Labores.

#### NUM. 136.

### INTENDENCIA DE RENTAS DE MURCIA.

La Direccion General de Aduanas y Aranceles me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de un expediente instruido en Alicante á instancia de D. Manuel Perez y hermano, de aquel comercio, sobre si el adeudo de una partida de grasilla que tiene presentada al despacho deberá verificarse con arreglo á la partida 588 del Arancel ó si los derechos en la misma señalados lo están, como parece, por equivocacion. Enterada S. M., y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar que el valor de cuatro reales que la partida citada del Arancel vigente asigna á la onza de grasilla, se entienda en lo sucesivo á la libra, ínterin se publique el nuevo Arancel.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento y noticia del comercio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1846.

Lo que se publica en el Boletin para noticia del comercio. Murcia 20 de Marzo de 1846.—Rafael Ziriza.

#### NUM. 137.

Creada en este dia la Comision revisora de examinar el derecho que tengan los Esclaustrados de esta provincia al percibo de sus pensiones, y cumpliendo con lo que se previene en la disposicion 6.ª de la Real orden de 8 del corriente, se hace saber á los interesados para que en el término de cuarenta dias lo acrediten con documentos lejitimos en el modo y forma que prescriben los artículos 4.º 5.º 6.º y 7.º de la Instruccion de 12 del actual: teniendo entendido que pasado dicho término sin la presentacion de estos documentos en la referida Comision se entenderá por este hecho que se hace renuncia de la pension; prevenido asi en la citada disposicion 6.ª Murcia 18 de Marzo de 1846.—Rafael Ziriza.

#### Artículos de la Instruccion que se cita.

4.º Los Esclaustrados han de presentar indispensablemente á las Comisiones revisoras, á fin de que estas declaren la aptitud legal para percibir la pension y la identidad de



la persona, certificacion del Alcalde y Cura párroco del pueblo en que el Esclaustro resida para acreditar, que no goza de haber por ninguno de los conceptos que espresa el art. 4.º de la Real orden de 8 del corriente, ni tiene otra ocupacion que le proporcione en todo ni en parte medios de subsistencia, conforme al art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837, espresándose en caso de disfrutar alguna cantidad que sea menor que la pension á quanto asciende.

5.º En dicha certificacion se hará constar además:

1.º El Convento de que procede el interesado.

2.º Si se haya ó no clasificado por las oficinas de Rentas, y en el caso afirmativo en que provincia.

3.º La firma del interesado que estampará al márgen de la misma á presencia de los que autoricen la certificacion, declarándose en ella que así se egecuta.

6.º En Madrid y demas Capitales de provincia en que la poblacion esté dividida en distritos municipales, autorizarán la certificacion de que habla el art. 4.º el Alcalde ó Teniente Alcalde del distrito en que resida el Esclaustro y el Cura de la Parroquia de que éste sea feligrés.

7.º Los Esclaustros deberán presentar personalmente los documentos expresados, y solo se consentirá que no lo verifiquen cuando no lo permita alguna grave enfermedad ó impedimento, haciéndolo así constar por medio de certificacion jurada del facultativo que le asista.

#### NUM. 158.

D. Rafael Ziriza Intendente Subdelegado de Rentas de la Provincia por S. M. &c.

Hago saber: Que los dos remates para el arrendamiento de los derechos de consumos del vino, aguardiente y licores, aceite, y carnes muertas y en vivo que se causen en las villas de Algezares, Espinardo, Abanilla, Aljucer y Cotillas desde 1º de Mayo hasta 31 de diciembre ambos de este año, deberán serlo á los 10 dias contados desde la fecha inclusive del Boletin oficial en que salga este anuncio, y el 2º á los 5 subcesivos, desde las 12 de la mañana hasta las 2 de la tarde, en los estrados de la Intendencia. Murcia 18 de Marzo de 1846. — Rafael Ziriza. — Por mandado de su Sria: Julian Villarreal.

#### NUM. 159.

Don Rafael Ziriza, Intendente Subdelegado de Rentas de la Provincia por S. M. &c.

Hago saber: Que los dos remates para el arrendamiento de los derechos de consumos del vino, aguardiente y licores, aceyte y carnes muertas y en vivo que se causen en las villas de Fuente-álamo, Caravaca, Mora-

Marcia: Imprenta de José Carlos Palacios, calle de la Trapería, número 70. — 1846.

talla y Mula, desde primero de Mayo hasta 31 de Diciembre ambos de este año. deberán serlo á los diez dias contados desde la fecha inclusive del Boletin oficial en que salga este anuncio, y el segundo á los cinco subcesivos, desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde, en los estrados de la Intendencia. Murcia 20 de Marzo de 1846. — Rafael Ziriza. — Por mandado de su Sria: Julian Villarreal.

#### NUM 160.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Murcia.

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta el remate de las impresiones que ocurriran en el presente año en las oficinas y dependencias del Ayuntamiento de esta Ciudad, segun lo dispuesto por el Sr. Gefe superior politico de esta provincia; he señalado para que tenga efecto dicho remate el Martes próximo 24 del corriente bajo las condiciones que constan del espediente de su referencia y el cual se verificará por pliegos cerrados que contendrán las proposiciones sin firma del postor, si bien en otro pliego con un epígrafe igual al que en aquel se ponga, constare su nombre y cuyos pliegos se admitirán hasta la una de la mañana del citado dia 24 del actual celebrandose el acto á las 4 de la tarde del mismo en las salas consistoriales, publicándose la proposicion admitida que será la mas ventajosa y dando á conocer á su autor; quemandose los demás pliegos cerrados y firmados sin abrirlos.

Lo que se hace notorio para los efectos consiguientes. Murcia 20 de Marzo de 1846. — P. A. D. S. A. Francisco Paula Alvarez.

#### NUM. 161.

### SOCIEDAD MEDICA GENERAL DE SOCORROS MUTUOS.

Comision provincial de Murcia.

Los individuos que á continuacion se espresan, solicitan ingresar en nuestra sociedad: si alguna persona tubiere noticia de cualquiera circunstancia por la que no deba admitirseles, lo pondrá en conocimiento de esta comision en el término de un mes.

D. José Fernandez Corredor, médico en Aguilas, provincia de Murcia, presentó su solicitud en 28 de Febrero del presente año.

D. Juan del Barco Lopez, cirujano en Bullas, provincia de Murcia, presentó su solicitud en 1.º de Marzo corriente.

D. Francisco Ibañez Castillo, médico en Yecla, provincia de Murcia, presentó su solicitud en 6 del mencionado Marzo.

Murcia 12 de Marzo de 1846. — José Escribano, Srio.